

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1948 sobre aprovechamiento de montes comunales.

Algunos Municipios y entidades locales menores, propietarios de montes que fueron adquiridos por el Común de vecinos vienen practicando tradicionalmente la costumbre de conceder a todos los que lo son en la actualidad el disfrute gratuito de los diversos aprovechamientos, siquiera limitando la concesión de cortas periódicas de madera a los residentes que reúnan, además de la vecindad, otras condiciones de arraigo señaladas de antiguo.

La incompatibilidad de esta costumbre con el párrafo primero del artículo ciento cincuenta y nueve del Estatuto municipal que otorgaba el derecho al disfrute de los bienes comunales a todos los vecinos, sin distinciones ni restricciones, fué resuelta y obviada mediante el Real Decreto de ocho de abril de mil novecientos treinta, que modificaba la redacción del citado artículo en el sentido de dejar subsistente el sistema de aprovechamiento de los bienes comunales que dichos Ayuntamientos y Juntas Vecinales venían poniendo en práctica, si bien con la obligación de regularlos estrictamente mediante Estatutos u Ordenanzas especiales que debían ser sometidos a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, siempre que se opusieran a las normas generales establecidas en la Ley.

El preámbulo de esta disposición, recogía los informes del Consejo Forestal, Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado, todos ellos favorables a la adopción de tal medida que se estimaba indispensable no sólo para la conservación de los patrimonios de los Municipios o entidades locales menores afectados, sino para la subsistencia de sus vecinos nativos carentes de otros medios de vida, ya que la aplicación rigida del artículo ciento cincuenta y nueve del Estatuto municipal daba lugar a que muchos forasteros,

sin vínculo alguno con dichos entes locales, viniesen a residir en su término para obtener la condición legal de vecinos, tras breve lapso de residencia, con la exclusiva finalidad de participar en los beneficios de las cortas periódicas de los montes comunales.

Posteriormente, la redacción del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, al no recoger el contenido de este Real Decreto, reducido a la categoría de precepto reglamentario válido mientras no se opusiera a una ley votada en Cortes, vino a reproducir el problema agravado actualmente por el incremento del valor de la madera, que hace prácticamente imposible el sistema tradicional de aprovechamientos de los montes interin su disfrute no se regule por unas normas que tiendan a encauzarlo en el doble sentido de exigir determinados requisitos a los beneficiarios, aparte su inscripción en el padrón de vecinos, y cuidar de que tales bienes no sufran menoscabo y sus productos sean destinados preferentemente a mejoras colectivas que a todos alcancen.

Es singularmente propicia para ello la circunstancia—que marca un acertado criterio de vuelta a lo tradicional—, de que la Base diecinueve de la Ley de Régimen local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, pendiente aún de desarrollar en texto articulado, torna a dar primacía a las costumbres o reglamentaciones particulares de carácter local sobre las normas generales que regulan el aprovechamiento de los bienes comunales.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único. Los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de montes comunales, mediante concesiones periódicas a los vecinos, de suertes o cortas de madera, de acuerdo con normas consuetudinarias o reglamenta-

ciones locales tradicionalmente observadas, podrán exigir a aquéllos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación, arraigo o permanencia, según costumbre local, siempre que estas condiciones singulares y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en Ordenanzas especiales, que necesitarán para su puesta en vigor la aprobación del Ministerio de la Gobernación, el cual la otorgará o denegará oído el Consejo de Estado.

Dada en el Pardo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías únicas de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías únicas de circulación siguientes:

Serie O-3, números 81.151, 81.152, 81.153 y 81.154, expedidas por el Distrito Forestal de esa provincia para el transporte de cinco metros cúbicos de madera de haya cada una de las mencionadas guías, efectuándose el transporte por ferrocarril y carretera.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION GESTORA

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado señalar los días 7, 13, 20 y 27 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar sus sesiones ordinarias.

Asimismo, acordó que para el caso de no celebrarse alguna de las sesiones en las fechas indicadas por motivo justificado, se efectúe en la inmediata del día siguiente hábil.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1948.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO DE DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Regla-

mento General de Minería, que en los días que a continuación se expresan se practicará el reconocimiento, y si procede, la demarcación del terreno solicitado para la mina siguiente:

Del día 15 al día 22 de Enero de 1949

«Felisa», número 1683. Del término municipal de Torre de Valdealmendras, solicitada por don Miguel Mínguez de la Fuente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Francisco Lacazette.

3132

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Confeccionado el padrón de edificios y solares de esta capital para el ejercicio de 1949, formado por esta Administración, por la presente Circular se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por urbana, de este término municipal, que el expresado documento se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en el Negociado de Urbana de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos que así lo deseen e interpongan las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho; bien entendido que, en todo caso, estas reclamaciones sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia, pues transcurrido que sea este plazo, no será admitida ni atendida ninguna reclamación que se formule.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1948.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

3129

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

EXPROPIACIONES

Declarada la necesidad de ocupación de los terrenos que se han de expropiar en el término municipal de El Vado (Guadalajara), con motivo de la construcción de las obras del embalse del Pantano de «El Vado», según acuerdo publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 142, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1948, sin que se haya presentado en el plazo marcado para ello el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial en su número 125, correspondiente al día 16 de Octubre de 1948, para que, conforme dispone el artículo 20 de la mencionada Ley, comparezcan en el término de ocho (8) días ante la Alcaldía de El Vado, por sí o por apoderado legal, a fin de que designen el Perito que les represente; debiendo advertirles, que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la repetida Ley de Expropiación forzosa y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o

no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 20 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 3134

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la S. A. «Fibrocementos Castilla», con domicilio en esta capital, como propietaria de la Central Hidroeléctrica de Cerezo de Mohernando y línea de transporte de energía, trifásica, a 15.000 V., que partiendo de la referida Central llega hasta Guadalajara, solicitando autorización para variar parte de dicha línea dentro del término municipal de Humanes, por estar actualmente afectada con motivo de la construcción de un embalse en el río Sorbe y dentro del referido término de Humanes, para el abastecimiento de aguas a Alcalá de Henares, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Sociedad «Fibrocementos Castilla» para variar en término municipal de Humanes la línea de conducción de energía eléctrica, trifásica, a 15.000 vatios, con arreglo al proyecto presentado por la misma y de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.^a de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.^a - El plazo de puesta en marcha o variación solicitada será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.^a Por esta Delegación se comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez hechas las instalaciones, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y en relación con la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 3117

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

Visto el expediente promovido por «Fibrocementos Castilla», S. A., con domicilio en Guadalajara, propietaria de la Central Hidroeléctrica de Cerezo de Mohernando, que suministra energía al barrio de la Estación de esta ciudad de Guadalajara, solicitando la aprobación de tarifas de aplicación a sus abonados:

Resultando que abierta la correspondiente información que determina el Reglamento de Verificaciones

Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía Eléctrica de 5 de Diciembre de 1933, emiten informe favorable los Organismos a los que se había solicitado dicha información:

Considerando conveniente el que dicha Empresa disponga de unas tarifas de aplicación debidamente aprobadas,

Esta Delegación de Industria, visto el artículo 83 del Reglamento anteriormente citado, que limita la cuantía de los mínimos de consumo a aplicar en las tarifas de contador y lo ordenado por la Dirección General de Industria sobre contratación de energía para fuerza motriz, y a la vista de las solicitadas por la Empresa peticionaria, acuerda proponer al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la aprobación de las que a continuación se citan:

Tanto alzado.

Lámpara de 10 vatios al mes	2'13 ptas.
» de 15 » al »	3'20 »
» de 25 » al »	5'00 »
» de 40 » al »	6'00 »

Por contador, para alumbrado.

El kilovatio-hora mes, a 0'70 pesetas, con los mínimos siguientes:

En contador de 3 amperes	5 kw.-h.
Contador de 5 amperes en adelante	8 »

Fuerza motriz.

El kilovatio-hora, a 0'40 pesetas.

En tanto el abonado de fuerza no instale contador se autoriza a la Empresa pueda facturar una utilización de la plena carga hasta cuatro horas diarias por veinticinco días mensuales al precio de tarifa.

Los impuestos que graven todas las tarifas anteriormente reseñadas serán de cuenta de los abonados.

Guadalajara 22 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso.

Conforme con la propuesta precedente, acuerdo la aprobación de las tarifas.

Guadalajara 24 de Diciembre de 1948.—El Gobernador Civil, Juan Casas Fernández.

Don José Muñoz Repiso y Vaca, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia de Guadalajara.

Certifico: Que las tarifas precedentes, aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, son las que la Empresa «Fibrocementos Castilla», S. A., tiene derecho a aplicar en el barrio de la Estación, de esta capital de Guadalajara.

Guadalajara 27 de Diciembre de 1948.—J. Muñoz Repiso. 3116

(Derechos de inserción, 72'50 ptas.)

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION Jefatura Delegación Regional del Tajo de Madrid

Anuncio de subasta de molino aceitero

El día diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a las doce horas de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Delegación Regional del Tajo del

Instituto Nacional de Colonización, en Madrid, Avenida del Generalísimo, número cincuenta y nueve, la subasta de utilización del molino aceitero existente en la localidad de Tórtola de Henares, propiedad del Instituto. El pliego de condiciones estará a disposición del público en citadas oficinas de Madrid y en el Ayuntamiento de Tórtola de Henares.

Madrid, 22 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible. 3095

(Derechos de inserción, 18'75 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

*Edicto sobre información pública relacionada con
la apertura de una carpintería mecánica en
zona urbana*

Por acuerdo de la Comisión municipal gestora, adoptado en sesión de 27 de los corrientes, se somete a información pública llamando a las personas o entidades que pueden considerarse perjudicadas con la instalación o apertura de una carpintería mecánica, con un motor de 3 HP. de fuerza motriz, que pretende establecer el industrial don Pedro Hernández Aparicio, en la finca número 52 de la calle del Amparo, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse las reclamaciones que estimen procedentes, por estar enclavado el emplazamiento dentro de la zona urbana y tratarse de instalación clasificada como incómoda por el Reglamento de 17 de Noviembre de 1925.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1948.—El Alcalde Presidente, Cándido Laso. 3168

(Derechos de inserción, 26'25 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Ocentejo, Valfermoso de las Monjas y Valtablado del Río, el presupuesto municipal para 1949, por quince días.

Castilforte, el proyecto de presupuesto municipal para 1949, por ocho días.

Gualda, el presupuesto municipal y el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA.—Requisitoria

Fernández Iglesias, Pedro; de 37 años de edad, casado, herrero, natural de Villanueva de la Serena (Badajoz), que dijo ser vecino de Madrid, con domicilio en calle de las Aguas, número 23, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 79 de 1948, sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 23 de Diciembre de 1948.—El Juez de instrucción, Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 3123

Edicto

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia e instrucción de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la Ley de Registro Civil, he delegado en los Fiscales de Paz de este partido, para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos pueblos, correspondiente al segundo semestre del año en curso, la que llevarán a efecto dentro del presente mes en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que extiendan, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificativa o negativa, en su caso, que previene dicho Reglamento.

Dado en Guadalajara a 21 de Diciembre de 1948.—Francisco García.—El Secretario, Francisco Martos. 3125

CIFUENTES

Don Matías Cuesta Valdés, Juez comarcal propietario en funciones de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que habiendo quedado desierta la subasta de la finca rústica en término de Zaorejas, insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 114 de 21 de Septiembre último, se señala para una segunda subasta de referida finca el día 5 de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones que sirvió para la primera y que se determinan en dicho anuncio, la que se llevará a efecto en este Juzgado y simultáneamente en el de Zaorejas.

Cifuentes 18 de Diciembre de 1948.—Matías Cuesta Valdés.—El Secretario, Domingo Sáinz. 3076